Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.-El Director general, Luis

Azcárraga Pérez-Caballero.

RESOLUCION de la Dirección General de Infra-estructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Parque de salvamento y defensa contra incendios en el Aeropuerto de San-tiago» a la Empresa «G. B. Empresa Constructora. S. A.N.

Este Ministerio, con fecha 30 de octubre último, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de la obra «Parque de salvamento y defensa contra incendios en el Aeropuerto de Santiago» a la Empresa «G. B. Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de 5.950.000 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general

conocimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3278/1965, de 28 de octubre, por el que se amplia el Decreto número 100/1964 en lo que se refiere a las cantidades de minerales concentrados de galena a importar y al porcentaje de plomo contenido en los mismos.

El Decreto número cien/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» del día veinticinco), concedió a la «Real Compañía Asturiana de Minas» el régimen de admisión temporal para la importación de novecientas toneladas secas de concentrados de galena, con el setenta por ciento de plomo, para su transformación en plomo refinado en lingote, con destino a la exportación.

A fin de dar una mayor flexibilidad al desenvolvimiento de las operaciones que permita a la empresa concesionaria impor-

tar minerales concentrados de galena de distintas leyes, procede

ampliar las condiciones de la concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidos de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifican los artículos primero y sexto

del Decreto número cien/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de enero, que quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Real Compañía Asturiana de Minas», con domicilio en Madrid, plaza de España, número ocho, la importación en régimen de admisión temporal de setecientas toneladas de plomo contenido en minerales concentrados de galena para la elaboración de plomo metal re-finado, con destino a la exportación.

Articulo sexto.—Las mermas máximas autorizadas serán del cinco por ciento y no devengarán derecho arancelario alguno.

A efectos contables se establece que por cada cien kilos im-portados de plomo contenido en los minerales concentrados de galena deberán exportarse noventa y cinco kilos de plomo metal refinado.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3279/1965, de 28 de octubre, por el que se concede a «Fabricación de Anilinas y Productos Químicos, S. A.», el régimen de admisión temporal de ácido aminofenolsulfurico 100 por 100 y dioxinaftalina 100 por 100 para su transformación en negro diacromo PV2A alta concentración, con destino a la exportación.

La Entidad «Fabricación de Anilinas y Productos Químicos, Sociedad Anónimas, con domicilio en San Adrián de Besós (Bar-celona), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de ácido aminofenosulfúrico ciento por ciento y dioxinaftalina ciento por ciento para la fabricación de negro diacromo PVdosA, alta concentración, con destino a la exportación.

ción.

El Ministro de Comercio.

Informada favorablemente la petición por los Organismos FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

asesores y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economia nacional se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de dos años y es-tableciéndose los debidos requisitos fiscales, que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Fabricación de Anilinas y Productos Químicos, S. A.», con domicilio en avenida E. Maristany, siete, San Adrián de Besós (Barcelona), la importación en régimen de admisión temporal de ácido aminofenolsulfúrico ciento por ciento y dioxinaftalina ciento por ciento para la fabricación de negro diacromo PVdosA, alta concentración, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de este régimen de admisión temporal, autorizar exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que asi lo estime oportuno.

así lo estime oportuno.

Artículo tercero. — Las importaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona. Las exportaciones asimismo se verificarán por la Aduana de Barcelona-Marítima.

Artículo cuarto.—La transformación industrial tendrá lugar en los locales propiedad de la Entidad beneficiaria, sitos en avenida E. Maristany, número siete, San Adrián de Besós (Barcelona) celona)

Artículo quinto. — A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de negro diacromo PVdosA, alta concentración, se darán de baja en la cuenta corriente veinte kilos con setecientos cincuenta gramos de ácido aminofenolsulfónico ciento por ciento y dieciséis kilos con quinientos gramos de dioxinaftalina ciento por ciento.

Se consideran mermas el cinco por ciento de los productos importados, que no devengarán derechos arancelarios. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de dos mil setenta y cinco kilos de ácido aminofenolsulfónico ciento por ciento y mil seiscientos cincuenta kilos de dioxinaftalina ciento por ciento.

Artículo séptimo.—La mercancia desde su importación en ré-Articulo quinto. - A efectos contables se establece que por

Artículo séptimo.—La mercancia desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del

tía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes. Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo—Las operaciones de importación y expor-

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que pretendan realizarse al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley

ciseis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal; sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO